República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA RAD: 54-001-31-53-007-2018-00362-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela propuesta por DORIS ACOSTA, quien obra como agente oficiosa de JHONATAN ORLADO JIMENEZ ACOSTA contra la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

El despacho considera necesario ordenar la vinculación a la UNIDAD BASICA PUESTO DE SALUD DEL BARRIO LA LIBERTAD, LA SECRETAFIA DE SALUD MUNICIPAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-, LA EPS SALUDVIDA, y señor CARLOS ANDRES PLAZA RANGEL, ya que cualquier decisión que se adopte puede afectarlas.

SOMPAN.

tid Lateral Da

logic, gille

对性 小块研究

geldskiller Leinweldskille

En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho accede a decretarla, **ORDENANDO** a los representantes legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAMOS MEOZ, LA EPS SALUDVIDA, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA -IMSALUD- Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-para que dentro del término de **CUATRO (4) HORAS**, gestionen y realicen INMEDIATAMENTE la atención médica y si es el caso traslado del señor JHONATAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA, identificado con la C.C. # 109377694, a un centro hospitalario y/o clínica de cuarto nivel para que sea valorado por un médico especialista que indique el tratamiento y procedimientos que debe brindársele al ciudadano mencionado de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2018 en el barrio San Martin de esta urbe, donde sufrió fracturas en la cara, rodilla derecho y lesiones varias en el cuerpo.

Así las cosas al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta demanda, por la presunta vulneración del derecho fundamental vida, salud, vida digna, seguridad social e integridad personal.

CONTRACTOR

5 4331

Bully 3

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

MATTER (A)

till er har har to

erane Garl Pedir

RESUELVE:

MANY TYSSES

was the leave

eg ji jingabeni

的自己现在特别的名称

2016年7月第四個

M. Kalada i Kalè

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por DORIS ACOSTA, quien obra como agente oficiosa de JHONATAN ORLADO JIMENEZ ACOSTA contra la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

SEGUNDO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL, ordenando al HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAMOS MEOZ, LA EPS SALUDVIDA, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CUCUTA -IMSALUD- Y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-para que dentro del término de CUATRO (4) HORAS, gestionen y realicen INMEDIATAMENTE la atènción médica y si es el caso traslado del señor JHONATAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA, identificado con la C.C. # 109377694, a un centro hospitalario y/o clínica de cuarto nivel para que sea valorado por un médico especialista que indique el tratamiento y procedimientos que debe brindársele al ciudadano mencionado de las lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2018 en el barrio San Martin de esta urbe, donde sufrió fracturas en la cara, rodilla derecho y lesiones varias en el cuerpo

TERCERO: ORDENAR vincular como accionadas a la UNIDAD BASICA PUESTO DE SALUD DEL BARRIO LA LIBERTAD, LA SECRETAFIA DE SALUD MUNICIPAL, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER -IDS-, LA EPS SALUDVIDA, y señor CARLOS ANDRES PLAZA RANGEL, conforme lo reseñado en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER a las aludidas entidades el término de dos (2) días, para que se pronuncien de los hechos y pretensiones consignado en el libelo introductorio constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ JUEZ